

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

VISTOS:

El Informe N° 000007-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-SJTADEO y la Nota N° 000016-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-SJTADEO de la Directora del CEDIF San Judas Tadeo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la Solicitud de doña FLORINDA PRIMITIVA DAMAS VILAS del indicado CEDIF, y el Informe N° 062-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 000007-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-SJTADEO, de fecha 24 de febrero del 2022, la Directora del CEDIF San Judas Tadeo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- en respuesta a la Nota N° 000153-2022-INABIF/UA-SUPH, remite la partida de nacimiento de la servidora CAP FLORINDA PRIMITIVA DAMAS VILA, Especialista Social II;

Que, por Nota N° 000153-2022-INABIF/UA-SUPH, de fecha 19 de febrero del 2022, de la Sub Unidad de Potencial Humano, respecto a la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo presentada por la servidora CAP FLORINDA PRIMITIVA DAMAS VILA, Especialista Social II, requirió a la Directora del CEDIF San Judas Tadeo, entre otros, se remita la partida de nacimiento de la indicada servidora CAP;

Que, mediante Nota N° 000016-2022-INABIF/UDIF.CEDIF-SJTADEO, de fecha 14 de febrero del 2022, la Directora del CEDIF San Judas Tadeo remite la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de la servidora CAP FLORINDA PRIMITIVA DAMAS VILA, a partir del 02 al 11 de febrero del 2022, fallecimiento acaecido en fecha 01 de febrero del 2022, en la ciudad de Huancayo;

Que, por Solicitud de fecha 14 de febrero del 2022, la servidora CAP FLORINDA PRIMITIVA DAMAS VILA, Especialista Social II, del CEDIF San Judas Tadeo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIF- solicita licencia con goce de haber por fallecimiento de su señora madre MARGARITA VILA DE DAMAS, a partir del 02 al 11 de febrero del 2022, fallecimiento acaecido en fecha 01 de febrero del 2022, en la ciudad de Huancayo;

Que, ante el fallecimiento de un familiar directo, es de señalar que junto al dolor por la pérdida de su familiar directo, está el tiempo que requiere el trabajador para realizar los trámites propios del funeral, el que va a dedicar para asistir a la ceremonia de honras fúnebres y el tiempo que le permite, en compañía de sus familiares y amigos, para superar la tristeza que esta lamentable circunstancia genera; no obstante, dicha licencia con goce de remuneraciones no se puede aplazar;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

Que, el artículo 37 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles - RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, se aprobó por Resolución Directoral Ejecutiva N° 055 de fecha 27 de julio de 2021, establece que: *“La licencia por fallecimiento del cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos se concederá en cada caso por un periodo de cinco (05) días hábiles, los cuales **se computarán a partir del día siguiente del deceso, pudiendo extenderse por tres (03) días hábiles más cuando el deceso se produce en provincia diferente donde labora el/la servidor/a civil, para que estos efectos Lima y Callao se considera como una sola provincia. Esta licencia es con goce de haber. Los plazos pueden variar en caso que la normatividad laboral de cada régimen prevea otra cosa”;***

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del precitado Reglamento, *“El trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la SUPH, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a. La sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor/a civil se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder”;*

Que, de la revisión de los antecedentes documentarios alcanzados se advierte que la servidora CAP febrero del 2022, la servidora CAP FLORINDA PRIMITIVA DAMAS VILA, labora en el CEDIF San Judas Tadeo, sito en la AV. MODELO S/N (GRUPO 6 SECTOR 1.), distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil - RENIEC, de doña MARGARITA VILA DE DAMAS, está acreditando el fallecimiento de su señora madre, acaecido el 01 de febrero del 2022, en su domicilio Jr. San Martín, Sapallanga, provincia de Huancayo, departamento de Junín; así como con su partida de nacimiento, acredita su vínculo familiar, con lo cual sustenta el derecho para concederle la licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendida a tres (03) días hábiles más, a partir del 02 de febrero al 11 de febrero del 2022;

Que, cabe precisar que la solicitud con los documentos que forman parte del sustento de la licencia con goce de haber por fallecimiento fueron entregados con posterioridad; por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 11.MAR.2022

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, la solicitud de licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo de la servidora CAP FLORINDA PRIMITIVA DAMAS VILA, Especialista Social II, del CEDIF San Judas Tadeo, de la UDIF, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendida a tres (03) días hábiles más, a partir del 02 al 11 de febrero del 2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP y modificatorias, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021 y, con la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia con goce de haber por fallecimiento de familiar directo, a la servidora CAP FLORINDA PRIMITIVA DAMAS VILA, Especialista Social II, del CEDIF San Judas Tadeo, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con eficacia anticipada, por cinco (05) días hábiles, extendida a tres (03) días hábiles más, a partir del 02 al 11 de febrero del 2022; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Potencial Humano